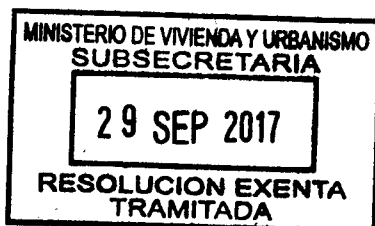


ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, REGULADO POR EL D.S. N° 255, (V. Y U.), DE 2006, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, PARA 35 FAMILIAS DE LA LOCALIDAD DE PUERTO EDÉN, COMUNA DE NATALES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA (PROGRAMA ESPECIAL PARA ZONAS EXTREMAS - PEDZE)/



29 SEP 2017

SANTIAGO,

HÖY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

011785

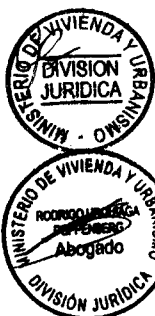
RESOLUCION EXENTA N° _____/

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 2°, inciso tercero, del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para proyectos que el MINVU califique como de extrema relevancia y además para modificar algunas de las otras condiciones o requisitos establecidos en este Decreto, pudiendo aumentar los montos de subsidios.
- b) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017, en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006.
- c) El Oficio N° 750, (V. y U.), de fecha 5 de octubre de 2016, a través del cual la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo comunica al intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que los recursos transferidos por el Programa Especial para Zonas Extremas, destinados a la atención durante el año 2017, de familias en Puerto Williams, asciende a 73.400 UF.
- d) El Oficio N° 1926, de fecha 15 de septiembre de 2017 y el Oficio N° 1944, de fecha 25 de septiembre de 2017 complementario al anterior, ambos de la Directora SERVIU Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante el cual solicita asignar directamente 35 subsidios habitacionales del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, correspondientes al Título II Mejoramiento de la Vivienda, para 35 familias de la localidad de Puerto Edén identificadas en el contexto del Plan de Desarrollo de Zonas Extremas, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, los proyectos asociados a la solicitud de asignación directa realizada por la Directora SERVIU de la Región de Magallanes y Antártica en el Ordinario señalado en el Visto d) corresponden a proyectos de extrema relevancia;
- 2) Que, los recursos requeridos para la materialización de dicho proyecto serán aportados a través de una transferencia al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el marco del Plan Especial de Desarrollo de Zonas Extremas.



- 3) Que debido al aumento de los montos de subsidios establecidos en el D.S. N°255 (V. y U.) de 2006, que se solicitan en este caso, como asimismo por tratarse de personas o grupos de personas afectadas por las mismas circunstancias, no es posible aplicar la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 2017, que delega facultades de dictar las resoluciones que dispongan asignar subsidios, en el Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Califícanse de extrema relevancia y asígnanse directamente 34 subsidios habitacionales del Título II del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, para las familias de la localidad de Puerto Edén, comuna de Natales, individualizadas en la tabla inserta a continuación, por los montos indicados:

N°	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	RUT	DV	MONTO SUBSIDIO UF	MONTO AT UF		TOTAL UF
							AT BASE	AT REGULARIZACIÓN	
1	ALVAREZ	DIAZ	ELENA MAURA	7.409.574	7	1188	100	21	1309
2	ANDRADE	ESPAÑA	JUAN GALVARINO	4.872.083	8	1050	100	21	1171
3	ARROYO	EDEN	FRANCISCO ERNESTO	9.374.326	1	1386	100	21	1507
4	BARRIA	AGUILAR	GONZALO WLADIMIR	16.440.045	K	1117	100	21	1238
5	BARRIA	LLANCALAHUEN	RUTH DEL TRANSITO	15.307.588	3	1199	100	21	1320
6	BARRIA	SANTIVAÑEZ	CARLOS PETER	7.716.007	8	1323	100	21	1444
7	CARCAMO	VERA	SERGIO AMADO	7.336.837	5	1389	100	21	1510
8	CHIGUAY	CHIGUAY	JOSE RODRIGO	10.178.191	7	978	100	21	1099
9	CHIGUAY	RUIZ	MANUEL SEGUNDO	5.512.140	0	1221	100	21	1342
10	CHIGUAY	TARUMAN	LUIS JAVIER	13.526.863	1	1166	100	21	1287
11	DIAZ	SAN MARTIN	LIDIA DEL CARMEN	10.624.369	7	1089	100	21	1210
12	EDEN	ULLOA	JUAN NELSON	6.849.410	9	1439	100	21	1560
13	HERNANDEZ	MELIPICHUN	CLAUDIO RODRIGO	17.111.093	9	1401	100	21	1522
14	IGOR	ALMONACID	JOSE GUILLERMO	8.853.565	0	1371	100	21	1492
15	MARIPILLAN	PEREZ	JUAN	3.931.510	6	1164	100	21	1285
16	MELIPICHUN	DIAZ	JUAN BAUTISTA	4.536.796	7	1268	100	21	1389
17	MELIPICHUN	VERA	ELIZABETH DEL CARMEN	13.740.591	1	1440	100	21	1561
18	MELIPICHUN	VERA	JUAN LEONCIO	13.124.429	0	1488	100	21	1609
19	MOYA	VARELA	NELDA DEL CARMEN	6.122.581	1	1212	100	21	1333
20	NEGUE	ARO	CARLOS	4.871.361	0	1627	100	21	1748
21	NEGUE	VERA	PATRICIA DEL ROSARIO	10.178.031	7	1440	100	21	1561
22	OYARZUN	CABRERA	OCTAVIO WALTER	13.326.808	1	1198	100	21	1319
23	PATERITO	CAAC	GABRIELA DEL CARMEN	8.833.492	2	1386	100	21	1507
24	ROGEL	VIDAL	JOSE ABRAHAM	7.305.074	k	1132	100	21	1253
25	ROGEL	VIDAL	JOSE ADRIAN	8.853.500	6	990	100	21	1111
26	ROJEL	VIDAL	JOSE ARNOLDO	5.155.592	9	1452	100	21	1573
27	TECAY	OJEDA	ABELARDO JOSE	9.820.983	2	1485	100	21	1606
28	TONKO	PATERITO	JUAN CARLOS	10.746.241	4	1450	100	21	1571
29	TONKO	PATERITO	MARIA ISABEL	9.079.440	K	1315	100	21	1436
30	TORRES	TORRES	JOSE FROILAN	7.401.919	6	1115	100	21	1236
31	VARGAS	ACHACAZ	SUSANA ELENA	13.741.485	6	1499	100	21	1620
32	VARGAS	TRAIMANTE	ALIRO SEGUNDO	14.229.798	1	1550	100	21	1671
33	VARGAS	VIDAL	ALIRO SEGUNDO	9.202.635	3	1255	100	21	1376
34	VARGAS	VIDAL	PEDRO ALBERTO	7.886.733	7	1479	100	21	1600
35	ZUÑIGA	GALLARDO	VICTOR MANUEL	7.567.458	9	1381	100	21	1502
						45.643	3.500	735	49.878



2. Exímese a las personas individualizadas precedentemente de dar cumplimiento a las siguientes disposiciones establecidas en el D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006:

- a) De lo dispuesto en los Artículos 6, 6 bis y 7, en lo referente a los montos máximos de subsidio;
- b) De lo indicado en los Artículos 9, 10, 16 letra f) y 21 letra f), en lo referente a la acreditación del ahorro mínimo exigido de acuerdo al título que se postule, a los instrumentos para mantener y acreditar el ahorro, y al procedimiento a seguir para verificar el ahorro en los casos de instituciones financieras sin convenio de transmisión de datos con el MINVU;
- c) De lo dispuesto en el Art. 21 letra e), en lo que respecta a que la vivienda que se repara sea objeto del Programa.

Para estos efectos serán objeto del Programa todas las viviendas emplazadas en la localidad de Puerto Edén. De acuerdo a esto se permitirá la participación de viviendas de autoconstrucción que estén en proceso de regularización, la que deberá tramitarse al término de las obras y se certificará presentando copia del ingreso del expediente respectivo a la Dirección de Obras Municipales que corresponda. En el caso de las viviendas no regularizadas se podrá aplicar la Ley N° 20.898, la cual establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, u otra normativa vigente. Para financiar la realización de esta labor, se incrementará la Asistencia Técnica a pagar a la EP en 21 UF, tal como se señala en la tabla inserta en el punto resolutivo N° 1 de la presente Resolución Exenta.

Se permitirá la participación de arrendatarios u ocupantes legales de una vivienda. En el caso de los arrendatarios, se deberá presentar copia simple del contrato de arriendo además de una autorización simple del propietario que incluya la fotocopia de su cédula de identidad. En caso que el contrato de arriendo no conste por escrito o en otros casos de ocupantes legales, se deberá presentar la autorización simple del propietario para reparar el inmueble indicando a sus arrendatarios u ocupantes.

El beneficiario arrendatario no podrá requerir a la parte arrendadora el pago de los arreglos o mejoras realizadas, por cuanto éstas serán financiadas íntegramente mediante el subsidio obtenido conforme a la legislación vigente. Tampoco el propietario o propietaria podrá subir el canon de arriendo mensual, en virtud de las mejoras realizadas, por un período de 12 meses a contar de la recepción de las obras.

En el caso de inmuebles pertenecientes a una sucesión hereditaria, él o la postulante podrá acreditar el dominio del inmueble a nombre de esa comunidad, mediante copia de inscripción de herencia o, si ésta no se hubiera practicado aún, acompañando copia de la inscripción de dominio a favor del causante y acreditando su calidad de heredero con posesión efectiva al menos en trámite, mediante copia del auto de posesión efectiva competente, en caso de sucesiones testadas, o de la resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación tratándose de sucesiones intestadas.

- d) De las condiciones estipuladas en la letra l) del Art. 21, referente a contar con un contrato de construcción suscrito entre un contratista o constructor que cumpla con lo señalado en el Art. 34, el postulante y el Prestador de Asistencia Técnica, así como también en lo referente al plazo máximo para el inicio de las obras, fijándose para estos subsidios un máximo de 240 días y permitiéndose que los contratos sean suscritos posteriormente a la entrega del financiamiento para las obras y de forma individual.
- e) De lo establecido en el Art. 34, en cuanto a que el contratista o constructor deberá contar con inscripción vigente en alguno de los registros regulados por el D. S. N° 127 o D. S. N° 63 de 1997, ambos de V. y U.

Se permitirá que el contratista o constructor no se encuentre en alguno de estos registros siempre que SERVIU a su juicio logre garantizar la experiencia y capacidad económica para cumplir con los contratos y asumir los proyectos en su totalidad.

- f) De lo indicado en el Art.37 y 37 bis, referente al pago del subsidio y sus anticipos. Los pagos por la ejecución de las obras y la asistencia técnica, se podrán efectuar hasta en 5 estados de pago de montos equivalentes a los avances físicos de las obras, acreditándose mediante informe del ITO visado por el SERVIU. El monto máximo de recursos que podrá girarse al contratista o constructor en los primeros 4 pagos, no podrá exceder del 70% del total del precio del contrato.

3. Considérense las siguientes exenciones particulares a las familias señaladas a continuación:

N°	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	RUT	DV	EXENCIONES
1	ANDRADE	ESPAÑA	JUAN GALVARINO	4.872.083	8	Art. 16 letra a) de ser propietario o asignatario de la vivienda
2	BARRIA	SANTIVAÑEZ	CARLOS PETER	7.716.007	8	Art. 16 letra c) referida a contar con una segunda vivienda.



3	HERNANDEZ	MELIPICHUN	CLAUDIO RODRIGO	17.111.093	9	Art. 16 letra c) referida a contar con una segunda vivienda. Art. 21 letra d) sobre contar con instrumento de caracterización socioeconómica.
4	IGOR	ALMONACID	JOSE GUILLERMO	8.853.565	0	Art. 16 letra c) referida a contar con una segunda vivienda. Art. 21 letra d) sobre contar con instrumento de caracterización socioeconómica.
5	MARIPILLAN	PEREZ	JUAN	3.931.510	6	Art. 16 letra b) sobre límite de ingreso Registro Social de Hogares para postulación individual.
6	MARIPILLAN	PEREZ	JUAN HUMBERTO	13.741.149	0	Art. 16 letra b) sobre límite de ingreso Registro Social de Hogares para postulación individual.
7	MELIPICHUN	VERA	ELIZABETH DEL CARMEN	13.740.591	1	Art. 16 letra b) sobre límite de ingreso Registro Social de Hogares para postulación individual. Art. 16 letra c) referida a contar con una segunda vivienda.
8	MELIPICHUN	VERA	JUAN LEONCIO	13.124.429	0	Art. 16 letra c) referida a contar con una segunda vivienda.
9	MELIPICHUN	DIAZ	JUAN BAUTISTA	4.536.796	7	Art. 16 letra c) referida a contar con una segunda vivienda.
10	OYARZUN	CABRERA	OCTAVIO	13.326.808	1	Art. 16 letra b) sobre límite de ingreso Registro Social de Hogares para postulación individual. Art. 16 letra c) referida a contar con una segunda vivienda.
11	ROGEL	VIDAL	JOSE ABRAHAM	7.305.074	k	Art. 16 letra b) sobre límite de ingreso Registro Social de Hogares para postulación individual. Art. 16 letra c) referida a contar con una segunda vivienda.
12	ROGEL	VIDAL	JOSE ADRIAN	8.853.500	6	Art. 16 letra c) referida a contar con una segunda vivienda.
13	TECAY	OJEDA	ABELARDO JOSE	9.820.983	2	Art. 16 letra b) sobre límite de ingreso Registro Social de Hogares para postulación individual. Art. 16 letra c) referida a contar con una segunda vivienda.
14	VARGAS	ACHACAZ	SUSANA	13.741.485	6	Art. 16 letra c) referida a contar con una segunda vivienda.
15	VARGAS	VIDAL	ALIRO SEGUNDO	9.202.635	3	Art. 16 letra b) sobre límite de ingreso Registro Social de Hogares para postulación individual.
16	VARGAS	VIDAL	PEDRO	7.886.733	7	Art. 16 letra c) referida a contar con una segunda vivienda.

4. En atención a que estos subsidios de reparación serán otorgados excepcionalmente por el Plan Especial de Desarrollo de Zonas Extremas a familias residentes y propietarias, permítase que los beneficiarios que no sean propietarios de una vivienda, puedan postular a los llamados del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y D.S N° 01, (V. y U.), de 2011, o cualquier programa de adquisición y/o mejoramiento.
5. Autorícese al SERVIU de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena para actuar como Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, conforme al número 57 del artículo 6°, de la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.
6. Impútase el monto total de **49.878 Unidades de Fomento**, asignados en el Resuelvo 1 de la presente resolución, a los recursos autorizados a la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar del año 2016, de las cuales **45.643 Unidades de Fomento** corresponden al subsidio directo y **4.235 Unidades de Fomento** a la Asistencia Técnica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR A:

- GABINETE SRA. MINISTRA
- GABINETE SR. SUBSECRETARIO
- DIVISION POLITICA HABITACIONAL
- DEPTO. DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR
- SERVIU REGION DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
- SEREMI REGION DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
- DIVISION INFORMATICA
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7° g)



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO